

RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2026

(30 de Julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1089 DEL 10 DE JULIO DE 2026

El Gerente del Hospital Civil ESE, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1089 del 10 de julio de 2026, emitida por el Gerente del Hospital Civil ESE del municipio de Ipiales, se reglamentó el uso del parqueadero institucional y se establecieron tarifas para funcionarios y contratistas, con la necesidad de organizar este servicio.

Que, a través de petición del 23 de julio de 2026, médicos asistenciales, solicitaron una política para la asignación de parqueaderos al personal médico especialista y médicos generales.

Que, en respuesta se ratificó, haber realizado un proceso con criterios objetivos, transparentes y verificables, conforme a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; sin perjuicio del análisis adicional que surja del balance del primer mes de operación.

Que el análisis adicional de la Subgerencia Administrativa, del 30 de julio de 2026, considera la disposición de 25 espacios adicionales de estacionamiento en la parte superior de la zona de parqueo norte del denominado Parqueadero No. 1 de la infraestructura principal, sin utilizar áreas de riesgo y sin generar inconvenientes en la prestación del servicio de salud.

Que, en atención a este análisis se concluye:

- a. El uso especial o preferencial de parqueaderos institucionales en hospitales públicos para médicos de urgencias no está regido por una ley nacional única de carácter obligatorio general, sino por la autonomía administrativa y los reglamentos internos (resoluciones de gerencia) de cada Empresa Social del Estado (ESE).

- b. La gerencia o la dirección administrativa del hospital es la que define mediante resolución los espacios exclusivos o preferenciales cercanos al área de urgencias.
- c. Estos espacios buscan garantizar la celeridad en la respuesta médica ante emergencias vitales. El objetivo principal es reducir el tiempo de desplazamiento del médico desde su llegada al centro asistencial hasta el área de reanimación o consulta de urgencias.
- d. No hay lugar a tarifas diferenciales en virtud del derecho a la igualdad, y que contractual y laboralmente, este beneficio no se encuentra incluido dentro de las obligaciones del Hospital Civil ESE, frente a sus funcionarios y colaboradores.

Que, el tratamiento diferencial es procedente para garantizar la respuesta médica de urgencias o emergencias vitales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 1089 de julio de 2026, así:

Artículo 2. Ubicación. El parqueadero institucional del Hospital Civil ESE destinado para funcionarios y contratistas es el parqueadero denominado No. 2.

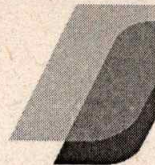
Parágrafo 1. En el parqueadero denominado No. 1 de la infraestructura principal del Hospital Civil ESE, se dispondrá de un espacio temporal para estacionamiento, en la parte superior de esta zona, con capacidad para 25 vehículos tipo carro, destinado exclusivamente para médicos y especialistas, con el fin de garantizar la celeridad en la respuesta médica de urgencias o emergencias vitales.

El área restante se reserva para atender asuntos administrativos, el ingreso transitorio de vehículos de proveedores, de mantenimiento, con pacientes, o vehículos de servicio público.

Parágrafo 2. La Subgerencia Administrativa en conjunto con los procesos asistenciales será la encargada de determinar objetivamente el mecanismo de



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



asignación de los estacionamientos temporales para médicos y especialistas que tengan a cargo la atención de urgencias o emergencias vitales.

Artículo 2. Lo estipulado en el artículo anterior es provisional, en atención a los proyectos de infraestructura que se desarrollan en el área de la infraestructura principal del Hospital Civil ESE, y hasta tanto la Subgerencia Administrativa establezca una dinámica de asignación de estacionamientos por el sistema de turnos, para su nueva reglamentación.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, Nariño, el 30 de Julio de 2026.

EDUARDO EFRAIN NARVAEZ CUJAR
Gerente

Revisó: Jesús Fabian Trejo Romero– Subgerente Administrativo

Revisó: Jorge Armando Arciniegas Grijalba– Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación